



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII  
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE FEBRERO DEL 2015

NUMERO 34

### QUINTA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 106, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para el Estado de Guanajuato..... 2

##### SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION

Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato..... 52

## SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24, fracciones II inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, último párrafo, 5, segundo párrafo, 7 y 56 último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Legislativo número 209, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 200, tercera parte, del 16 de diciembre de 2014, se modificó la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Entre otras adecuaciones a la Ley en cita, se reformó el artículo 26 y se adicionó el artículo 27 con los párrafos cuarto y quinto, a efecto de homologar las disposiciones estatales con la normatividad federal en relación con el impuesto cedular por actividades empresariales que causen los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, para lo cual se incorporó una tabla con porcentajes de reducción del impuesto que se determine en función al número de años de tributación en el mencionado régimen.

Por otra parte, la Regla 3.13.9. de la «Resolución Miscelánea Fiscal para 2015», publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2014, establece que el plazo de permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones a que se refieren el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, se computará por año de tributación en dicho régimen, entendiéndose por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y el mismo día del siguiente año de calendario.

En ese orden de ideas, toda vez que la Regla antes mencionada trasciende al impuesto cedular por actividades empresariales que causan los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal en esta Entidad Federativa, se considera necesario armonizar con las disposiciones federales el criterio emitido en la Regla III.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato, publicada en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 207, de fecha 29 de diciembre de 2014, de tal manera que el contribuyente que tribute al amparo del citado régimen pueda cumplir con sus obligaciones fiscales federales y estatales bajo un mismo criterio normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato**, bajo los siguientes términos:

**Único.** Se reforma la regla III.4.3., del Capítulo III.4. «Del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales. Régimen de Incorporación Fiscal», del Título III. «Impuestos Estatales» de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

**«Capítulo III.4. Del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales. Régimen de Incorporación Fiscal.**

**III.4.1. a III.4.2 ...**

**III.4.3.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Hacienda, el plazo de permanencia en el Régimen de Incorporación Fiscal, así como el de aplicación de la tabla que contiene los porcentajes de reducción a que se refiere dicho numeral, se computará por año de tributación en dicho régimen.

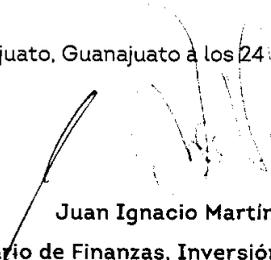
Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por año de tributación, cada periodo de 12 meses consecutivos comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el REC para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y el mismo día del siguiente año de calendario.

Como consecuencia de lo dispuesto en esta regla y para efectos de aplicar las disposiciones de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR que prevé el artículo 26 de la Ley de Hacienda, se tomarán en cuenta los ingresos que el contribuyente haya obtenido en el primer año de tributación en el Régimen de Incorporación Fiscal, determinado conforme a lo dispuesto en esta regla.»

## TRANSITORIO

Único. La presente Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 para el Estado de Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato a los 24 días del mes de febrero de 2015.



Juan Ignacio Martín Solís

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

